

**RESOLUCIÓN****N° de Solicitud:****UAIP-032-2021**

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 42 minutos del día 28 de Septiembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 8 horas con 00 minutos del día 06 de Septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]-[REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- **La inversión en proyectos de electricidad, detallada por cantones y caseríos y zona urbana del municipio de Santiago de Maria, así como el detalle de los cantones caseríos o zona urbanas que carecen del servicio de energía eléctrica, del periodo de enero 2019 a julio 2021.**
- **- El detalle de acceso y alcance a señal de internet, de cualquier compañía por cantones y caseríos, así como de la zona urbana del municipio de Santiago de Maria, del periodo enero 2019 a julio 2021.**
- Mediante auto de las 08 horas con 40 minutos del día 06 de Septiembre del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- 1. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se le solicita a la Unidad de Tejido Social y Participación Ciudadana, la información concerniente a:** -Detalle de los cantones caseríos o zona urbanos que carecen del servicio de energía eléctrica, del periodo de enero 2019 a julio 2021. -El detalle de acceso y alcance a señal de internet, de cualquier compañía por cantones y caseríos, así como de la zona urbana del municipio de Santiago de Maria, del periodo enero 2019 a julio 2021.
 - **Ante tal requerimiento la Unidad de Tejido Social y Participación Ciudadana, con fecha 28 de septiembre de 2021, remite nota de respuesta.**
- 2. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se le solicita a la Jefe de la UATM, la información concerniente a:** -Detalle de los cantones caseríos o zona urbanos que carecen del servicio de energía eléctrica, del periodo de enero 2019 a julio 2021. -El detalle de acceso y alcance a señal de internet, de cualquier compañía por cantones y caseríos, así como de la zona urbana del municipio de Santiago de Maria, del periodo enero 2019 a julio 2021.
 - **Ante tal requerimiento la Jefe de la UATM, con fecha 22 de julio de 2021, remite nota de respuesta.**
- 3. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se le solicita a Unidad de Innovación y Tecnología, la información concerniente a:** -El detalle de acceso y alcance a señal de internet, de cualquier compañía por cantones y caseríos, así como de la zona urbana del municipio de Santiago de Maria, del periodo enero 2019 a julio 2021.
 - **Ante tal requerimiento la Unidad de Innovación y Tecnología, con fecha 22 de septiembre de 2021, remite nota de respuesta.**
- 4. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se le solicita a Unidad Servicios Públicos, la información concerniente a:** La inversión en proyectos de electricidad, detallada por cantones y caseríos y zona urbana del municipio de Santiago de Maria del periodo de enero 2019 a julio 2021.
 - **Ante tal requerimiento la Unidad de Servicios Públicos, con fecha 28 de julio de 2021, remite nota de respuesta.**



5. **Con fecha 23 de septiembre de 2021, se le solicita al Director de proyectos estratégicos, la información concerniente a:** La inversión en proyectos de electricidad, detallada por cantones y caseríos y zona urbana del municipio de Santiago de María del periodo de enero 2019 a julio 2021.
- **Ante tal requerimiento el Director de Proyectos Estratégicos, no emitió nota de respuesta.**
- Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **“- El detalle de acceso y alcance a señal de internet, de cualquier compañía por cantones y caseríos, así como de la zona urbana del municipio de Santiago de María, del periodo enero 2019 a julio 2021”**. Es información Inexistente.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información Suplente,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Ing. Luis Jaime Alvarado Canizalez
Oficial de Información Suplente



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.